

AUTO No. 02488

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER212038 del 18 de diciembre de 2014, la Sociedad AMARILO S.A.S., identificado con Nit. No. 800.185.295 – 1, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17 B 61 Lote B, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 1102 del 14 de mayo de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, inicio trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural, a favor de Sociedad AMARILO S.A.S., a través de su representante legal, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 175 No. 17 B 61 Lote B, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

El mencionado auto fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2015, al señor SERGIO JOHAN NIETO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.460, en su calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el 25 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No. 1494 del 14 de septiembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, autorizo al **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FIDUBOGOTA**, identificado Nit. No. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de siete (7) individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la Calle 175 No. 17 B 61 Lote B, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

AUTO No. 02488

La mencionada resolución determino que el beneficiario de la autorización debe garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.075.108)**, equivalentes a un total de 11.4 IVP,s y 4.99206 SMMLV, así mismo, determino que por concepto de seguimiento debía cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVEMIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 29 de septiembre de 2015, al señor Eduardo Alfonso Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el 14 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución No. 1495 del 14 de septiembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, autorizo al **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FIDUBOGOTA**, identificado Nit. No. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de UN (1) SETO de la especie CUPRESSUS LUSITANICA, emplazados en el espacio privado de la Calle 175 No. 17 B 61 Lote B, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado "PARQUE 175 TAMESIS".

La mencionada resolución determino que el beneficiario de la autorización debe garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.581.888)**, equivalentes a un total de 9.57 IVP,s y 4.19138 SMMLV.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 29 de septiembre de 2015, al señor Eduardo Alfonso Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el 14 de octubre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER204254 del 20 de octubre de 2015, el señor JULIAN ESTEBAN MONTAGUT, en su calidad de residente de obra AMARILO S.A.S, remitió los recibos de pago de las resoluciones Nos. 1494 del 14 de septiembre de 2015 y No. 1495 del 14 de septiembre de 2015 así:

1. Recibo de pago No. 3252288 del 7 de octubre de 2015, por valor de **CIENTO DIECINUEVEMIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504)**, por concepto de evaluación, en cumplimiento a la resolución No. 1494 del 2015.
2. Recibo de pago No. 3252280 del 7 de octubre de 2015, por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.075.108)**, por concepto de compensación, en cumplimiento a la resolución No. 1494 del 2015.
3. Recibo de pago No. 3251267 del 7 de octubre de 2015, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.581.888)**, por concepto de compensación, en cumplimiento de la resolución No. 1495 del 2015.

AUTO No. 02488

4. Recibo de pago No. 3252291 del 7 de octubre de 2015, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.672)**, en cumplimiento a la resolución No. 1494 del 2015.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento a la Resolución No. 1494 del 2015 el 9 de noviembre del 2017, y emitió el Concepto Técnico No. 6518 del 22 de noviembre de 2017, el cual determino:

“(...) Se pudo evidenciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución (...)”.
(SIC).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento a la Resolución No. 1495 del 2015, el 9 de noviembre del 2017, y emitió el Concepto Técnico No. 6519 del 22 de noviembre de 2017, el cual determino:

“(...) Se pudo evidenciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución (...)”.
(SIC).

Que una vez cumplido lo ordenado y aprobado, esta subdirección encuentra que no hay actuación administrativa a seguir y por lo tanto ordenara el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente SDA-03-2015-497

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

AUTO No. 02488

descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la**

AUTO No. 02488

población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-497**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente contenidas en el expediente **SDA-03-2015-497**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-497**, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la al **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FIDUBOGOTA**, identificado Nit. No. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 – 12 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02488

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-497

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO | C.C: 53159645 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180392 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2018 |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/05/2018 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/05/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|